

**Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos****Rehabilitación Estructural del Pavimento Existente, del Km 45+000 al Km 70+000 Cuerpo B de la Autopista Agua Dulce-Cárdenas**

Auditoría de Inversiones Físicas: 16-1-09JOU-04-0345

345-DE

***Criterios de Selección***

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2016 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

***Objetivo***

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, ejecutaron y pagaron, conforme a la legislación aplicable.

***Alcance*****EGRESOS**

Miles de Pesos

Universo Seleccionado	164,087.2
Muestra Auditada	164,087.2
Representatividad de la Muestra	100.0%

Se revisaron en su totalidad los 164,087.2 miles de pesos ejercidos en 2016 en la ejecución y supervisión del proyecto relativo a la rehabilitación estructural del pavimento existente, del km 45+000 al km 70+000, cuerpo B, de la autopista Agua Dulce-Cárdenas, como se detalla en la siguiente tabla.

CONCEPTOS E IMPORTES REVISADOS  
(Miles de pesos y porcentajes)

Núm. de contrato	Conceptos		Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Revisado	
4500023447	14	14	159,171.2	159,171.2	100.0
4500023448	2	2	4,916.0	4,916.0	100.0
Totales	16	16	164,087.2	164,087.2	100.0

FUENTE: Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

***Antecedentes***

Dentro de las funciones del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS), agente financiero y mandatario del Gobierno Federal, está la de contratar la operación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes materia de las concesiones rescatadas mediante el Fideicomiso 1936 de Apoyo para el Rescate de Autopistas

Concesionadas, hoy Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN), mandato respecto del cual BANOBRAS confirió a favor de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE) facultades suficientes para celebrar actos a nombre propio y por cuenta de BANOBRAS, las cuales no le han sido revocadas o modificadas.

El 30 de septiembre de 2011, BANOBRAS, el FONDIN y CAPUFE celebraron un contrato de prestación de servicios para la operación, mantenimiento menor, mantenimiento mayor y servicios conexos de las carreteras materia de la concesión citada; posteriormente, el 26 de octubre de 2012 suscribieron el primer convenio modificatorio del contrato referido; y en 2015 la Subdirección de Operación Técnica y Seguimiento de la Dirección Fiduciaria de BANOBRAS le comunicó a CAPUFE el presupuesto asignado al programa de conservación y modernización de ese ejercicio, el cual contiene en su numeral I el Programa de Mantenimiento Mayor con supervisión técnica del tramo carretero Cárdenas entronque Agua Dulce, denominado "Rehabilitación estructural del pavimento existente del km 45+000 al km 70+000, cuerpo B, de la autopista Agua Dulce-Cárdenas"; al respecto, conviene aclarar que denominó cuerpo B a la vía de Cárdenas a Coatzacoalcos, el cual considera la rehabilitación de 25.0 km de carretera a partir de la caseta de cobro Sánchez de Magallanes. Los trabajos consistieron en la rehabilitación de la capa de la base asfáltica existente de 30 y 35 cm de espesor de acuerdo con el proyecto; construcción de carpeta de concreto asfáltico de 5 y 10 cm de espesor de acuerdo con el proyecto de granulometría densa de alto desempeño, tamaño nominal de 19 mm (3/4"); la construcción de microcarpeta asfáltica tipo Stone Mastic Asphalt (SMA) con 3 cm de espesor; el señalamiento horizontal, consistente en la aplicación de pintura blanca de tránsito en líneas continua, discontinua y amarilla continua, y botones reflejantes de colores blanco y amarillo; y, finalmente, la construcción de alertadores del camino en el acotamiento exterior.

Para efectos de fiscalización de los recursos federales ejercidos en el proyecto mencionado en 2016, se revisó un contrato de obra pública y uno de servicios relacionados con la obra pública, los cuales registraron modificaciones del plazo por el diferimiento del fallo, por los periodos vacacionales de invierno en 2015 y la Semana Santa en 2016, así como por el reconocimiento de obra adicional, como se detalla a continuación.

**CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS**  
(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio, y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
4500023447, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/ LPN. Rehabilitación estructural del pavimento existente del km 45+000 al km 70+000, cuerpo B, de la autopista Agua Dulce-Cárdenas.	03/07/15	Constructora Makro, S.A. de C.V.	186,118.1	07/07/15 al 21/04/16 290 d.n.
5500007050, convenio de diferimiento del plazo.	21/01/16			22/04/16 al 07/05/16 16 d.n.
5500007215, convenio de ampliación del plazo.	15/03/16			08/05/16 al 18/07/16 72 d.n.
5500007279, convenio de diferimiento del plazo.	27/04/16			19/07/16 al 04/08/16 17 d.n.
5500007453, convenio de ampliación del plazo y de ampliación, adición y cancelación de conceptos de catálogo y extraordinarios.	02/09/16			05/08/16 al 06/09/16 33 d.n.
			186,118.1	428 d.n.
4500023448, de servicios de obra pública / LPN. Supervisión y control de calidad de la obra: de rehabilitación estructural del pavimento existente, del Km 45+000 al Km 70+000, Cuerpo B, de la autopista Agua Dulce-Cárdenas.	03/07/15	P.A.C.S.A Ingeniería S.A. de C.V.	6,104.4	07/07/15 al 06/05/16 305 d.n.
5500007051, convenio de diferimiento del plazo.	21/01/16			07/05/16 al 22/05/16 16 d.n.
5500007280, convenio de diferimiento del plazo.	27/04/16			23/05/16 al 08/06/16 17 d.n.
5500007364, convenio de ampliación del monto y del plazo.	06/07/16		1,470.5	09/06/16 al 19/08/16 72 d.n.
5500007882, convenio de Ampliación del monto y del plazo.	09/05/17		2,141.1	20/08/16 al 29/10/16 71 d.n.
			9,716.0	481 d.n.

FUENTE: Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

LPN. Licitación pública nacional.

En el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 4500023447, se pagaron 186,090.3 miles de pesos, que incluyen un monto de 2,426.7 miles de pesos de conceptos extraordinarios y se cancelaron 27.8 miles de pesos, de los cuales se pagó un importe de 159,171.2 miles de pesos en 2016; y a la fecha de revisión (julio de 2017), los trabajos se habían finiquitado.

En el contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 4500023448 se pagaron 7,383.8 miles de pesos, de los cuales se liquidó un importe de 4,916.0 miles de pesos en 2016; y a la fecha de revisión (julio de 2017), el contrato se encontraba en proceso de autorización de recursos adicionales por el fiduciario.

### **Resultados**

1. En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 4500023447, que tuvo por objeto la rehabilitación estructural del pavimento existente del km 45+000 al km 70+000, cuerpo B, de la autopista Agua Dulce-Cárdenas, con un plazo de ejecución de 290 días naturales, comprendido del 7 de julio de 2015 al 21 de abril de 2016, y con la información proporcionada por la entidad fiscalizada se verificó que con fecha 21 de enero de 2016 se celebró el convenio núm. 5500007050 para diferir la fecha de terminación de los trabajos en 16 días naturales al 7 de mayo de 2016, el cual se sustentó en el dictamen técnico núm. DZS-ST-007/2016 en el que se justifica el periodo de suspensión de actividades en el periodo vacacional de invierno del 22 de diciembre de 2015 al 6 de enero de 2016.

Posteriormente, el 15 de marzo de 2016 se formalizó el convenio núm. 5500007215 de ampliación del plazo en 72 días naturales, y se determinó un nuevo periodo de ejecución de 378 días naturales, del 7 de julio de 2015 al 18 de julio de 2016, considerando los 16 días naturales de suspensión.

Adicionalmente, el 27 de abril de 2016 se formalizó el convenio núm. 5500007279 de diferimiento en la fecha de terminación de los trabajos en 17 días naturales más, en el que se fijó como nueva fecha de conclusión el 4 de agosto de 2016, justificando la suspensión de actividades en el periodo vacacional de Semana Santa, comprendido del 19 de marzo al 4 de abril de 2016; y sustentándolo en el dictamen técnico núm. DZS-ST-075/2016 de fecha 25 de abril de 2016.

Al respecto, mediante los oficios núms. MAKRO-AGUA-077/16 y MAKRO-AGUA-078/16 del 20 de diciembre de 2016, la contratista solicitó el reconocimiento de gastos no recuperables lo cual quedó plasmado en el acta de finiquito de fecha 23 de diciembre de 2016 quedando pendiente su revisión y autorización. Posteriormente, en la minuta de trabajo núm. DZS-ST-31-4500023447-2017 del 9 de mayo de 2017 se asentó la conciliación y autorización de los montos originados por dichas suspensiones; la primera comprendida del 22 de diciembre de 2015 al 6 de enero de 2016 por un monto de 1,378.3 miles de pesos, y la segunda, del 19 de marzo al 4 de abril de 2016 por 1,767.1 miles de pesos no obstante que dichas suspensiones debieron ser consideradas por la contratista de conformidad con las bases de licitación que textualmente señalan que “el licitante deberá considerar las posibles interrupciones previsibles que puedan suscitarse en el desarrollo de los trabajos... así como los periodos de descanso tradicionales y obligatorios, puentes, vacaciones y todos aquellos días en los que se prevea un incremento alto en flujo vehicular”, y por consiguiente no se considera procedente su reconocimiento y pago por parte de la entidad fiscalizada.

En respuesta y derivado de la presentación de resultados finales del 17 de agosto de 2017 formalizada con el acta núm. 004/CP2016 la entidad fiscalizada, con el oficio núm. STPG/507/2017 del 1 de septiembre de 2017, el Subdirector de Transparencia y Programas Gubernamentales de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE), proporcionó diversa documentación consistente en copia del oficio núm. DZS-ST-1158/2017

del 7 de agosto de 2017, mediante el cual la Subdelegación Técnica Zona Suroeste de CAPUFE notificó a la contratista la improcedencia del reconocimiento de gastos no recuperables solicitados mediante escrito del 20 de diciembre de 2016 y mencionado en el finiquito del 23 de diciembre de 2016; acta entrega recepción núm. DZS-ST-050/2016 del 23 de diciembre de 2016; finiquito del 23 de diciembre de 2016; carátula de estimación núm. 06-4CV EXC.FIN (seis de cuarto convenio excedente finiquito); factura de la estimación núm. 06-4CV EXC.FIN; y comprobante de pago del 30 de enero de 2017 de la estimación núm. 06-4CV EXC.FIN.

Al respecto, la ASF considera que la observación persiste, toda vez que no se presentó la documentación que acredite la nulidad por reclamación de gastos no recuperables por parte de la contratista o bien el reconocimiento de común acuerdo entre ambas partes sobre la no procedencia de los gastos no recuperables.

En virtud de que la fecha de la irregularidad corresponde a un año distinto del de la Cuenta Pública 2016 en revisión, se comunicará al Órgano Interno de Control en la entidad fiscalizada para su intervención en el ámbito de su competencia.

**16-1-09J0U-04-0345-01-001 Recomendación**

Para que Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos implemente las acciones y los mecanismos de control necesarias con objeto de que, en lo subsecuente previo a la contratación de las obras las áreas responsables verifiquen que dentro de las bases de licitación se consideren los periodos de suspensiones temporales de los trabajos, los días vacacionales, de descanso, entre otros, con la finalidad de establecer correctamente los días no laborables para la contratista.

**2.** Con la revisión de los recursos asignados al Programa de Conservación y Modernización 2015, el cual contiene en su numeral I el programa de mantenimiento mayor con supervisión técnica del tramo de la carretera Cárdenas entronque Agua Dulce, se constató que en el presupuesto autorizado, mediante el oficio núm. SOTS/152000/082/2015 de fecha 23 de marzo de 2015, la presentación de la información para pago, las transferencias de los recursos y los respectivos pagos se cumplió con la normativa aplicable y lo establecido en el contrato y el convenio modificatorio suscrito entre BANOBRAS, el FONADIN y CAPUFE.

**3.** Con la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 4500023448, que tuvo por objeto la supervisión y control de calidad de la obra: rehabilitación estructural del pavimento existente del Km 45+000 al Km 70+000, cuerpo B, de la autopista Agua Dulce-Cárdenas, se constató que la supervisión de los trabajos contratados se realizaron con base a las especificaciones contenida en el contrato y sus anexos, y que dicha supervisión realizó y dio seguimiento a la revisión de la obra, las modificaciones al proyecto, las minutas de trabajo, notas de bitácora, entrega de informes, de avances físicos y financieros, controles de calidad; además de haber proporcionado estimaciones y pago por sus servicios, de conformidad con la normatividad aplicada.

### **Resumen de Observaciones y Acciones**

Se determinó (aron) 1 observación (es) la (s) cual (es) generó (aron): 1 Recomendación (es).

Adicionalmente, en el transcurso de la auditoría se emitió (eron) oficio (s) para solicitar o promover la intervención de la (s) instancia (s) de control competente con motivo de 1 irregularidad (es) detectada (s).

### **Dictamen**

El presente se emite el 13 de octubre de 2017, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto relativo a la rehabilitación estructural del pavimento existente del km 45+000 al km 70+000, cuerpo B, de la autopista Agua Dulce-Cárdenas, a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación aplicable, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE) cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia.

### **Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:**

Director de Área

Director General

Arq. José María Noguera Solís

Ing. Celerino Cruz García

### **Apéndices**

#### ***Procedimientos de Auditoría Aplicados***

1. Verificar que la presupuestación se realizó de conformidad con la normativa.
2. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la normativa.

#### ***Áreas Revisadas***

La Dirección de Infraestructura Carretera y la Subdirección de Conservación y Modernización de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.

#### ***Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas***

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 46, 62, fracción I.

2. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 113, fracción VI y 146.
3. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Especificación complementaria E.C. Horario de trabajo, numeral 12.6. de las bases para la licitación pública nacional núm. LO-009J0U002-N88-2015.

*Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones*

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 9, 10, 11, 14, fracción III, 15, 17, fracciones XV, XVI y XVII, 34, fracción V, 36, fracción V, 37, 39, 40, 49 y 67, fracciones I, II, III y IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

*Comentarios de la Entidad Fiscalizada*

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.